

MEMORANDO

MICI-BID-PE-T1258 y PE-T1276

Fecha: 12 de Julio de 2018

A: Victoria Márquez-Mees, Directora del MICI.

De: Andrew Robert Morrison, Jefe de División SCL/GDI

CC: Marcelo E. Cabrol, Gerente, SCL/SCL; Rafael De la Cruz, Gerente, CAN/CAN; Federico C. Basaños, Gerente, KIC/KIC; Jaime E. Vargas, Asesor Senior, EVP/EVP; Claudia Alcaraz-Irizarry, Asociado Senior de Operaciones, EVP/EVP; Janine Ferretti, Jefe Unidad, VPS/ESG; Eirivelthon Santos Lima, Especialista Senior CSD/RND; Rafael Capristan Miranda, Especialista Senior, INE/TSP; Ezequiel Cambiasso, Especialista Senior de Adquisiciones, VPC/FMP; Rafael Cavazzoni Lima, Especialista Senior de Operaciones, EVP/EVP; Elba Viviana Caro Hinojosa, Representante del BID en Perú; CAN/CPE; Emmanuel Andre Boulet, Especialista Principal, VPS/ESG; Isabel M. Alvarez-Rodriguez, Especialista Senior Comunicaciones, KIC/SCU; María Aranzazu Villanueva Hermida, Especialista y Coordinadora Principal; MEC/MEC; Gastón Ain, Especialista Principal Auditoría, MEC/MEC; Eva Friederike Magdalene Heiss, Especialista Senior y Auditor, MEC/MEC; Juan Antonio Martínez Legaria, Especialista Líder, VPS/ESG; Rebeca García, Asistente Senior de Apoyo a Oficina, MEC/MEC; Esteban Tovar Cornejo, Especialista y Auditor, MEC/MEC; Kevin McTigue, Especialista Principal-Abogado, LEG/SGO; Nestor David Cotacachi, Asociado Senior-Pueblo Indígenas, SCL/GDI; Rafael Rodriguez-Balza, Asesor Senior de Operaciones, SCL/SCL; Maria del Pilar Jiménez de Arechaga, Especialista/Abogada, LEG/SGO; Isabel Berdeja Suárez, Consultora, MEC/MEC; Raquel Gómez Fernández, Consultora, MEC/MEC; Sebastián J. Gonzalez Montañez, Consultor, MEC/MEC

Referencia: Respuesta de la Administración a la Solicitud MICI-BID-PE-2018-0138 referente a “Regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento” – (PE-T1258 y PE-T1276).

I. Introducción y Datos Básicos del Proyecto

1. El presente memorando tiene por objeto presentar la Respuesta de la Administración del Banco (en adelante, la “Administración”) al documento “Notificación de Registro de Solicitud y Petición de Respuesta a la Administración” (en adelante la “Notificación”) enviado por el MICI a la Administración

mediante correo electrónico el día 18 de junio del 2018, con relación al caso MICI-BID-PE-2018-0138 referente a las cooperaciones técnicas denominadas Regularización de Reservas de Pueblos Indígenas en Aislamiento” (en adelante “LA COOPERACION TECNICA”).

II. Antecedentes

2. El presupuesto total de las dos cooperaciones técnicas fue de US\$1.250.000, de los cuales US\$1.000.000 fueron un aporte del BID en su carácter no reembolsable, US\$400.00 provenientes del Fondo de Género y Diversidad (GDF) y US\$600.000 del Fondo de Infraestructura (IPF), mientras que los restantes US\$250.000 fueron aportados por el Estado Peruano en especie y está representado en el recurso humano que se utilizó para ejecutar el proyecto.

3. Ambas cooperaciones técnicas fueron aprobadas en diciembre del 2012 y contaron con un periodo de ejecución de 33 meses a partir de la fecha de inicio. La cooperación recibió una extensión del plazo para el último desembolso, hasta el 16 de enero de 2018, Las obligaciones de las partes en relación a la Cooperación fueron plasmadas en un Convenio de Cooperación Técnica (en adelante, el “Convenio”) celebrado entre la Republica del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) en la cual se previó que el BID transferiría al Organismo Ejecutor los recursos mencionados en el párrafo anterior en forma no reembolsable y, por su parte, el Organismo Ejecutor se comprometió a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho convenio. El Organismo Ejecutor de la cooperación fue el Ministerio de Cultura, a través de su Viceministerio de Interculturalidad.

4. En la Amazonía peruana existen pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (PIACI). La característica de estos pueblos es que han tomado la decisión de vivir sin establecer un contacto con la sociedad nacional por sus condiciones de vulnerabilidad, por contagio de enfermedades y enfrentamientos que han afectado a sus poblaciones.

6. Actualmente, existen cinco Reservas Territoriales reconocidas por el Estado peruano cuyo nivel de protección se buscó fortalecer adecuándolas formalmente a reservas indígenas conforme lo establece la Ley N°.28736 “Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial”. Dicha ley resultó de uno de los acuerdos entre el Banco y el Gobierno de Perú para viabilizar el Proyecto Camisea. Adicionalmente, en ese tiempo existían cinco solicitudes para el reconocimiento como pueblos en situación de aislamiento y en contacto inicial y su posterior categorización a reservas indígenas.

7. El Viceministerio de Interculturalidad impulsó, de conformidad con la Ley N°28736 y su reglamento, la adecuación de las Reservas Territoriales a reservas indígenas, en este contexto en el año 2012, la Comisión Multisectorial pertinente elaboró los Estudios Previos de Reconocimiento correspondientes a la “Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti (RTKNN) y otros”, la “Reserva Territorial Isconahua”, la “Reserva Territorial Murunahua”, la “Reserva Territorial Madre de Dios” y la “Reserva Territorial Mashco Piro”. Con ello, se cumplió con la primera fase del procedimiento de adecuación, encontrándose en trámite en ese momento la emisión del Decreto Supremo con el cual se

reconocería a los PIACI, luego de lo cual correspondería elaborar los estudios adicionales de categorización.

8. El objetivo de la cooperación técnica fue apoyar a la República del Perú para avanzar sustancialmente en el proceso de protección de los PIACI a través de la regularización de sus reservas. Para esto se incluyeron cuatro componentes: i) Estudios de reconocimiento de PIACI y Estudios de adecuación a reservas indígenas; ii) Estrategia de comunicación y sensibilización; iii) Piloto de protección en campo; y iv) Análisis de deforestación evitada por la creación de reservas PIACI.

9. En el marco de la ejecución de la cooperación técnica, se advirtió que una de las cinco Reservas Territoriales que formaban parte de dicha cooperación técnica, la RTKNN, ya contaba con mecanismos de protección implementados y administrados por el Estado Peruano que garantizaban la intangibilidad de dicha reserva, como consecuencia de las medidas de protección acordadas por el Banco y el Gobierno del Perú (GDP) en el contexto del Proyecto Camisea el cual fue financiado por el BID. Esta protección se formalizó el 7 de agosto de 2003, mediante Decreto Supremo No. 028-2003-AG, a través del cual el GDP amplió el nivel de protección de esta área con una designación como Reserva Territorial del Estado con un área de 456.672 hectáreas delimitada según la memoria descriptiva y mapa que se presenta en el anexo del Decreto Supremo¹.

III. Solicitud al MICI

11. Con fecha 18 de junio del 2018, la directora del MICI remitió a la Administración la Notificación de registro de solicitud y petición de respuesta a la administración, solicitud MICI-BID-PE-T1258 y PE-T1276 referente a la cooperación técnica denominada “regularización de Reservas de Pueblos en Aislamiento”. La solicitud ha sido presentada por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, en representación de 9 organizaciones regionales descentralizadas, ubicadas en el norte, centro y sur de la selva peruana. Está conformada por 109 federaciones locales, representantes de 55 pueblos indígenas y 1809 comunidades nativas, quienes son poseedores y propietarios de territorios ancestrales en la Amazonía peruana.

12. AIDESEP alega que la cooperación técnica se ha estado implementando en contravención de la Política Operativa sobre Pueblos indígenas (OP-765) y de la Política de Cumplimiento de Salvaguardas Ambientales y Sociales (OP-703) por su apoyo en la reclasificación de la reserva RTKNN.

¹ En su Art. 2 el Decreto Supremo 028 de 2003 establece la RNKN como “Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario...allí presentes...como beneficiarios mancomunados...”. En su Art. 3, garantiza “la integridad territorial, ecológica y económica de las tierras comprendidas al interior de la Reserva”... a favor de dichos grupos, y en tal sentido prohíbe “el establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los de los grupos étnicos mencionados..., al interior de la reserva territorial, así como el desarrollo de actividades económicas...y el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.” El Art. 3 precisa además que “aquellos derechos de aprovechamiento de recursos naturales actualmente existentes deberán ejercerse con las máximas consideraciones para garantizar la no afectación de los derechos de las poblaciones indígenas que habitan al interior de la Reserva...”. O sea reconoce el derecho a la explotación de hidrocarburos en la concesión del Lote 88 que existía al momento de la entrada en vigencia del Decreto, y parte del cual se ubica dentro de la RNKN, pero prohíbe el otorgamiento de nuevas concesiones en las áreas restantes.

13. Este reclamo ya había sido presentado con anterioridad a la Administración por dos organizaciones; la organización no gubernamental Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) y por AIDSEP, la primera comunicación de DAR con fecha del 27 de marzo de 2018, en su condición de asesor técnico de AIDSEP, solicitó al BID, por vía electrónica, la suspensión y/o cancelación de desembolsos, y en especial a la reserva la RTKNN; la segunda carta de AIDSEP con fecha 11 de Mayo del 2018 a través de la cual solicitan la suspensión o cancelación de los desembolsos del proyecto, argumentando que el proceso de recategorización de RTKNN implicaría un retroceso en el proceso de protección de los PIACI.

14. Como respuesta a dichas cartas, con fechas 25 de abril de 2018, y 2 de Julio de 2018 respectivamente, la Representante del BID en el Perú, respondió a ambas comunicaciones dando a conocer los avances y resultados de la cooperación, enfatizando que dicha cooperación tuvo como objetivo apoyar a la República del Perú para avanzar sustancialmente en el proceso de protección de los PIACI a través de la regularización de sus reservas. Se enfatizó en dichas comunicaciones que las tareas que se llevaron a cabo en el Proyecto ayudaron a mejorar los mecanismos de protección de los PIACI e incrementar la sensibilización de la sociedad acerca de sus niveles de vulnerabilidad y riqueza cultural. También se clarificó que no se desembolsaron recursos para llevar a cabo actividades relacionadas con la RTKNN.

15. **En lo que se refiere a RTKNN, es importante indicar que, aunque dicha Reserva originalmente fue incluida en la cooperación técnica, en el 2015, el Gobierno y el BID acordaron que la cooperación técnica no financiaría ninguna actividad en dicha Reserva debido a que su estatus jurídico actual (ver párrafo 9) ya proveía a dicha Reserva de la protección necesaria. Por lo tanto, el Banco optó por no financiar ninguna actividad en RTKNN y específicamente no financió los estudios de adecuación a una reserva indígena, lo cual podría haber vulnerado el nivel de protección existente de dicha Reserva.**

16. El hecho que la cooperación técnica no financió ninguna actividad en relación con la RTKNN se puede verificar a través de la siguiente información: (ver anexos respectivos):

(a) Nota oficial de la Viceministra de Interculturalidad (Oficio No. 145, 2015 MIC-MC) mediante la cual se solicita al BID la aprobación del Plan de Adquisiciones² actualizado en el que se indica que se excluyen actividades relacionadas que no se llevarían a cabo, particularmente, la actividad 1.2.1a “Estudios adicionales de categorización para reserva territorial existente zona RTKNN (inc. Componente antropológico, ambiental, legal y estudio de delimitación)” y no llevar los estudios adicionales de categorización (Anexo 1. Oficio, pág. 1 y 2 resaltado en amarillo). RTNKK ya no está incluida en dicho plan;

(b) No objeción del BID a la solicitud de no objeción del ejecutor a la actualización del Plan de Adquisiciones;

(c) Informe de Evaluación Final del Proyecto, aprobado por el ejecutor y por el BID en el que se indica que RTNKK se excluyó del proyecto y no se financiaron las actividades programadas. (Pág. 21-22);

² La carta convenio entre la Republica del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo en su apartado duodécimo, se refiere específicamente al Plan de Adquisiciones y ahí se establecen los términos y condiciones para la respectiva implementación de la cooperación.

IV. Conclusiones

1. El reclamo al MICI se enfoca al riesgo que las actividades de la Cooperación Técnica vulneran la categorización existente de la RTKNN, sin embargo, en acuerdo con el Estado Peruano el BID excluyó dicha reserva de la Cooperación Técnica como medida precautoria para no vulnerar el nivel de protección existente de la RTKNN.
2. La intervención del BID en el contexto del proyecto CAMISEA fue justamente la de asegurar que el Estado Peruano ampliara el nivel de protección de la Reserva RTKNN tal y como se establece en el Decreto Supremo 028 de 2003 que establece la RNKN como "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario"
3. Ninguna actividad en relación directa o indirecta con la posible recategorización de la reserva RTKNN fue financiada por el Banco, lo cual se evidencia con la documentación de los diferentes anexos.

ANEXOS:

Anexo I: Nota oficial de la Viceministra de Interculturalidad (Oficio No. 145, 2015 MIC-MC)

Anexo II: No objeción del BID a la solicitud de no objeción del GDP

Anexo III: Informe de Evaluación Final del Proyecto